

1230. 125

Fallados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LOS

Estados Unidos Mexicanos



Segunda SALA

Coca á la incompetencia sustentada entre el Juez -
de Primera Instancia del Distrito de Juárez (Tlaxcala), y el
de Distrito del mismo Estado, sobre no conocer de la causa -
instruida, contra los que resulten responsables de varios deli-
tos, cometidos en la manifestación popular en contra de Samuel
A. Ramírez, Prefecto Político de aquel Distrito.

Ponente Sr. Mr. Castaneda

1912.

Registro núm. *42*

Folio *39*



EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-3668
Clve. Única de Legajo: 6
No. de Legajo: 361
Clve. Única de Expediente: 889700



MEX-3668-6-889700

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: ASUNTOS ECONOMICOS
Subserie:
Año: 1912
No. Expediente: 59471
Materia: VACIO
Promovente:





Para los efectos del artículo 303, última parte, del Código Federal de Procedimientos Penales, tengo el honor de remitir á esa H. Sala, en 33 fojas útiles, el proceso instruido por el C. Juez de Primera Instancia de Huamantla, de este Estado, contra los que resulten responsables de la manifestación popular contra el Sr. Samuel A. Ramírez.

Protesto á Ud. mis respetos y distinguida consideración.

Lib. y Const.

Tlaxcala, enero 31 de 1912.





cibido á las once (11) de la mañana, del día ocho (8) del si-
guiente Febrero, con el proceso de referencia. Conste.

Andrade



Mé
#



aico, Febrero nueve (9) de mil novecientos do-
ce (1912).

Recibo, formese el Foca, anótese el Re-
gistro y, con fundamento en el artículo
treientos uno (301) del Código Federal
de Procedimientos Penales, al Cuida-
dano Procurador General de la Repúbli-
ca. Así lo acordaron y firmaron los Cui-
dadanos Precedentes y Ministros que forman
la Segunda (2ª) Sala de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación hoy fe.

Castañeda

Chupitral

Belmar

Salazar y Huete

En doce del mismo Febrero, presen-
te en su oficina el señor Lic. Vicente Do-
triquez Miramón, Agente Substituto
del señor Procurador General de la
República, e impunto del punto an-
terior, dijo lo que, espera la remisión
de los autos y formó. Hoy sí.

V. Rodríguez Guzmán Landgrau

En



trece (13) de Febrero del presente año, se
remite este negocio al Sr. Procurador Ge-
neral de la Republica. Conste.

Procedió

En tres (3) de Julio del mismo año,
y a las doce (12) y treinta (30) minutos
p. m. devolvió el Ciudadano Procurador
este negocio, adjuntando su pedimento
que original se agrega Conste.

Procedió

México, Julio trece (13) de mil novecientos doce (1912).

Con fundamento en el artículo trecientos uno (301) del Códi-
go Federal de Procedimientos Penales, queden los autos en la Secre-
taría por el término de tres (3) días para que se impongan de ellos las
partes, señalándose para la vista el día veinticuatro (24) del actual a
las once (11) y treinta (30) de la mañana; siendo ponente el Señor Presi-
dente Castaneda. Así lo acordaron y firmaron los Ciudadanos Mi-
nistros que forman la Segunda (2ª) Sala de la Suprema Corte de Jus-
ticia de la Nación. Notifíquese. Doy fe.

Antonio Castaneda

Francisco Belmar

Belalberto Guadalupe

En



M i n u t a .


Segunda Sala.

Con el oficio de Ud. fecha 31 del próximo pasado Enero, se recibió en esta Sala, en un cuaderno con 33 fojas útiles la incompetencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Juárez (Tlaxcala) y el de su cargo, sobre no conocer de la causa instruida, contra los que resulten responsables de varios delitos, cometidos en la manifestación popular en contra de Samuel A. Ramírez, Prefecto Político de aquél Distrito.

Libertad y Constitución.

México, Febrero 13 de 1912.

El Secretario.



Al C. Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Tlax..





I.P.P.-



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

235-5

He designado al C. Licenciado Vicente Rodríguez Miramón, para que intervenga y formule el pedimento que corresponda en el Toca á la incompetencia sostenida entre el Juez de primera Instancia del Distrito de Juárez, Tlaxcala, y el de Distrito del mismo Estado, sobre no conocer de la causa instruida contra los que resulten responsables de varios delitos cometidos en la manifestación popular en contra de Samuel A. Ramirez, Prefecto Político de aquél Distrito.

Protesto á Ud. mi más atenta consideración. -

México, julio 2 de 1912. -

Castellanos

Al C. Ministro en turno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. -

- P r e s e n t e . -

Re^z



cibido en cuatro (4) de Julio del presente año. Conste.

Frederick
Amo,

México, Julio trece (13) de mil novecientos doce
(1912)

Al su Foa. y téngase por designado -
al Agente que se menciona. Conste.

R.

Frederick
Amo,





I.P.P.-



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Señores Presidente y Ministros de la Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: -

El Agente Primer adscrito al Procurador General de la República, y designado por este funcionario para pedir lo que en derecho proceda, con motivo de la competencia que ha surgido entre el Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala y el Juez de primera instancia del Distrito de Juárez, perteneciente al propio Estado, por haberse declarado incompetentes uno y otro Juez para conocer de la averiguación relativa al desorden popular ocurrido en la Ciudad de Huamantla el 6 de enero del corriente año, dice: -

Que siendo Prefecto del Distrito expresado el C. Manuel Corona, el Gobierno del Estado nombró para sustituirlo al C. Samuel A. Ramirez.

Dirigióse el nombrado á Huamantla para recibir la Prefectura; mas su presencia provocó el disgusto de numerosos vecinos, quienes profirieron gritos con que victoreaban á -- Corona, y lanzaban mueras á Ramirez; siguieron á éste cuando se dirigía al Edificio Municipal, viéndose precisado, ante la lluvia de piedras que le arrojaban, y de las cuales una le causó una lesión, á refugiarse en una casa cuya puerta encontró abierta.

Se debió al mismo desorden popular que resultaran destruidos unos postes de la línea telegráfica federal; y fundándose en esta circunstancia, el Juez instructor del fuero común se declaró incompetente para seguir conociendo y ordenó remitir las diligencias al Juez de Distrito.

Este por su parte se declaró igualmente incompetente, por aparecer que el daño causado en la línea telegráfica federal, es accesorio de los actos hostiles verificados en Huamantla contra Ramirez, debiendo por ello conceptuarse que el conocimiento "de aquél hecho corresponde á la autoridad



"judicial del mismo Huamantla, por ser de su competencia juzgar de los actos mencionados, los cuales caen bajo la sanción de la Justicia local...."

El Ministerio Público estima, en cuanto á la manifestación hostil ^{contra el Prefecto} /nuevamente nombrado, que por tratarse de un movimiento de carácter local, su conocimiento claramente corresponde al Juez de Huamantla.

Habiendose causado daño á la línea telegráfica federal, el Juez de Distrito conforme á la legislación vigente, con anterioridad á la promulgación del Código Federal de Procedimientos Penales, habría podido juzgar del movimiento sedicioso contra Ramirez, en atención á que el fuero federal era atractivo, según la Real orden de 17 de diciembre de 1819, Real Cédula de 22 de marzo de 1789 y ley 7, tít. I, lib. 11 de la Novísima recopilación.

Mas en la actualidad, y á contar desde la vigencia del expresado Código Federal de Procedimientos Penales, si por el daño del telégrafo hubiera comenzado á instruir diligencias el Juez de Distrito, y por su parte hubiera iniciado averiguación en el fuero común sobre la agresión de los vecinos de Huamantla al nuevo Prefecto, no habría podido verificarse la acumulación de ambos procesos, por ser contraria á la expresa prohibición que en su parte final contiene el artículo 329 del repetido Código, relativamente al caso de delitos de diversos fueros.

En consecuencia, tampoco aparecería procedente, ó bien que el Juez de Distrito conociera de los dos diversos delitos de que se trata, ó que por su parte tomara conocimiento de ambos el Juez del fuero común, puesto que el ampliar así la jurisdicción de uno, ú otro funcionario equivaldría á la acumulación prohibida por la ley; y así resulta que cada uno de dichos Jueces sólo tenga competencia en cuanto al delito correspondiente á su ramo.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento además en la fracción XXII, art. 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 5", 11" fracción



I.P.P.-



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

II, 12, 302 y 303, con referencia al 301 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público pide á la Sala, se sirva resolver declarando ser competentes respectivamente para conocer en el caso de que se trata, y en el sentido del pedimento que antecede, el Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala y el Juez de primera Instancia del Distrito de Juárez, pertenecientes al mismo Estado.

México, julio 2 de 1912. -

J. Rodríguez Miramón



[Faint, illegible handwritten signature]





diecisiete de Julio del presente
año, se entrega este Foco al
Escribano de Diligencias. Conste.

Procede
Rud

En diecinueve del mismo Julio pre-
sente en su oficina el señor Sr. Sr.
Vicente Rodríguez Miramón Agente
sustituto del Sr. Procurador Ge-
neral de la República i impues-
to del auto anterior, dijo lo aya
renuncia la vista y se remite al
pedimento que tiene formulado
y firmó. Day fe.

V. Rodríguez Miramón

En veinte (20) de Julio del corriente
año, devuelva este Foco, el Escribano
de Diligencias. Conste.

Procede
Rud

México, Julio veinticuatro (24) de mil
novecientos doce (1912)

Siendo el día y hora designados para que
tuviera verificativo la vista en la incompe-
tencia a que el presente Foco se refiere, sin
estar presente el Representante del Ministerio
Público, comenzó la audiencia y después de -

dar cuenta la Secretaría con el negocio y de dar lectura al pedimento del Agente del Ministerio Público, designado por el Señor Procurador, el Ciudadano Presidente pronunció la palabra "Vistos". Con lo que se dió por terminada la audiencia y se levanta esta acta que fue autorizada. Doy fe.

En Méjico, D. F. a los 12 días del mes de Agosto de 1912.

Belmar

J. Alberto Ambrose
Vrdo.

Méjico, Agosto dos (2) de mil novecientos doce (1912).

Se dió cuenta con el proyecto de sentencia presentado por el Señor Ministro Castañeda y después de discutido por los Señores Ministros de la Sala, fue aprobado por unanimidad de votos. Acto continuo y siendo las doce (12) y treinta (30) del día, el Señor Presidente de la Sala dió a la Secretaría el punto siguiente: "Por lo que con fundamento de los artículos cuarenta y dos (42) ^{cuarenta y tres (43) fracción primera (1ª)} fracción primera (1ª), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, trescientos uno (301), trescientos dos (302) y trescientos tres (303) del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con el pedimento del Ministerio Público,

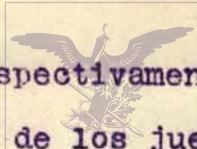


Vista la incompetencia ^{suscitada} ~~sostenida~~ entre el Juez de Primera Instancia del Distrito de Juárez, Estado de Tlaxcala, y el de Distrito del mismo Estado, sobre no conocer de la causa instruída contra los responsables de la manifestación popular que contra el Señor Samuel A. Ramírez nombrado Prefecto Político de aquel Distrito: y *se verificó en la Ciudad de Huamantla el día 6 de Enero del año*

-no en curso

Resultando: Primero. Que de las diligencias practicadas por el Señor Juez de Primera Instancia de Huamantla, aparece: que siendo Prefecto del Distrito expresado el C. Manuel Corona, el Gobierno del Estado nombró para sustituirlo al C. Samuel A. Ramírez; que dirigióse el nombrado á Huamantla para recibir la Prefectura; más su presencia provocó el disgusto de numerosos vecinos, quienes profirieron gritos con que victoreaban á Corona, y lanzaban mueras á Ramírez; siguieron á éste cuando se dirigía al Edificio Municipal, viéndose precisado, ante la lluvia de piedras que le arrojaban, y de las cuales una le causó una lesión, á refugiarse en una casa cuya puerta encontró abierta; que se debió al mismo desorden popular que resultaron destruidos unos postes de la línea telegráfica federal; y fundándose en esta circunstancia, el Juez instructor del fuero común se declaró incompetente para seguir conociendo y ordenó remitir las diligencias al Juez de Distrito; que este por su parte se declaró igualmente incompetente, por aparecer que el daño causado en la línea telegráfica federal, es accesorio de los actos hostiles verificados en Huamantla contra Ramírez, debiendo por ello conceptuarse que el conocimiento "de aquél hecho corresponde á la autoridad ^{judicial} del mismo Huamantla, por ser de su competencia juzgar "de los actos mencionados, los cuales caen bajo la sanción de la "Justicia local.....".

Resultando: Segundo. Que remitido el proceso á esta Sala, por el Señor Juez de Distrito del Estado de Tlaxcala, á fin de resolver cual sea el Juez competente, se confirmó traslado al Señor Procurador General de la República para oírle en éste conflicto jurisdiccional, habiendo designado para pedir en este debate al Señor Agente Primero adscrito á la Procuraduría



citando que se declare~~n~~ competentes respectivamente para conocer en el caso, ~~de que se trata~~ á cada uno de los jueces competidores en razón de tratarse de distintos fueros; y señalado día para la vista se verificó ésta el día

Considerando: Que el motín que se verificó en Huamantla, el día seis de Enero del presente año de mil novecientos doce, ~~que~~ ^{fué} de carácter ~~puramente~~ ^{puta} local, pues no tuvo más objeto que impedir que se recibiera de la Prefectura del Distrito el Señor Samuel A. Ramírez, nombrado por el Gobierno del Estado para ese cargo; de manera que no puede dudársele de la competencia del Señor Juez de Primera Instancia de Huamantla para conocer de ese delito, para castigar á sus autores y al de las heridas causadas al Señor Ramírez y á alguno de sus acompañantes; sin que la circunstancia de que se hubiesen derribado algunos postes del telégrafo federal sea bastante para quitar su competencia al juez del orden común, el que en su oportunidad y en vista de los datos que arroje la misma averiguación, podrá remitir copia certificada de ellos al Señor Juez de Distrito del Estado, á fin de que castigue á los autores del delito de haber derribado algunos postes telegráficos y de haber interrumpido la comunicación por ser de la competencia de éste, según el Art. 48, fracción novena de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; pues aún cuando pudieran ser conexos ambos delitos no pueden acumularse los procesos que á ellos se refiera por tratarse de diversos fueros y prohibirlo expresamente el párrafo final del Art. 329 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que con fundamento de los Arts. 42 fracción primera, 43 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 301¹³⁰² y 303 del Código Federal de Procedimientos ~~Penales~~ ^{pena} les, de conformidad con el pedimento del Ministerio Público, se falla:

Primero. El Señor Juez de Primera Instancia del Distrito de Juárez en el Estado de Tlaxcala, es el competente para conocer de la causa instruida contra los responsables de la manifestación popular que tuvo por objeto impedir que recibiera la Prefectura del mismo Distrito el Señor Samuel A. Ramírez.

Segundo. No hay lugar á imponer multa á ninguno de los jue



Tercero. El Señor Juez de Primera Instancia del Distrito de Juárez, ⁺remitirá en su oportunidad copia autorizada de las constancias relativas al delito de haber derribado algunos postes telegráficos é interrumpido la comunicación al Señor Juez de Distrito del Estado, á fin de que instruya la causa respectiva para lo que también es competente.

4.º Remítase el proceso al Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de ~~Hidalgo~~ Juárez en el Estado de Tlaxcala para su prosecución, ~~y~~ y comuníquese ~~esta~~ ejecutoria ~~á~~ ~~los~~ Jueces competidores.
 Antifíquese etc.

3.º El Sr. Juez de Distrito del Estado de Tlaxcala es el competente para conocer del delito de haber derribado, en el ~~desarrollo~~ ^{desarrollo} que originó esa manifestación, algunos postes telegráficos é interrumpido la comunicación telegráfica de la Federación de la línea federal; á cuyo efecto, el Sr. Juez de 1.ª de Huamantla, ~~le remitirá~~ una vez terminado el sumario, le remitirá ~~copi~~ ^{el} testimonio de las diligencias respectivas.

+ una vez terminado el proceso por la instancia ejecutoria sumario



de Justicia, remitida en consecuencia a esta Corte de Justicia de la Nación para que se pronuncie sobre el mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Nacional y en el artículo 14 de la Ley 19.850, que faculta a esta Corte para conocer de los recursos de amparo interpuestos contra actos de autoridad pública que afecten derechos individuales, colectivos o difusos.

En consecuencia, se declara que el acto administrativo impugnado es nulo y de nulidad que opera desde su origen, por lo que se declara la nulidad del mismo.



se falla: Primero.- El Señor Juez de Primera (1ª) Instancia del Distrito de Juárez en el Estado de Chihuahua, es el competente para conocer de la causa instruida contra los responsables de la manifestación popular que tuvo por objeto impedir que recibiera la Prefectura del mismo Distrito el Señor Samuel A. Ramirez. Segundo.- El Señor Juez de Distrito del Estado de Chihuahua es el competente para conocer del delito de haber disturbado, en el desorden que originó esa manifestación, algunos postes telegraficos e interrumpido la comunicacion de la linea federal; a cuyo efecto, el Señor Juez de Primera (1ª) Instancia de Guamantla una vez terminada el Sumario, le remitirá testimo de las diligencias respectivas. Tercero.- No ha lugar a imponer multa a ninguno de los Jueces. Cuarto.- Remitase el proceso al Señor Juez de Primera (1ª) Instancia del Distrito de Juárez en el Estado de Chihuahua para su prosecucion y comuniquese la ejecutoria a los Jueces competidores. Notifiquese. Doy fe. E. R. - cuarenta y tres (43) fraccion primera (1ª). - Val le.

J. J. Estrella
C. O. Hospital

Francisco Belmar
Adalberto Estrada



≠ xico, A g o s t o dos (2) de mil novecientos doce
(1912).

Vista la incompetencia suscitada entre el Juez de Primera (Ia) Instancia del Distrito de Juárez, Estado de Tlaxcala, y el de Distrito del mismo Estado, sobre no conocer de la causa instruida contra los responsables de la manifestación popular que contra el Señor Samuel A. Ramírez, nombrado Prefecto Político de aquel Distrito se verificó en la Ciudad de Huamantla el día seis (6) de Enero del año en curso: y

Resultando Primero: Que de las diligencias practicadas por el Señor Juez de Primera (Ia) Instancia de Huamantla, aparece: que siendo Prefecto del Distrito expresado el Ciudadano Manuel Corona, el Gobierno del Estado nombró para sustituirlo al Ciudadano Samuel A. Ramírez; que dirigióse el nombrado á Huamantla para recibir la Prefectura; más su presencia provocó el disgusto de numerosos vecinos, quienes profirieron gritos con que victoreaban á Corona, y lanzaban mueras á Ramírez; siguieron á éste cuando se dirigía al Edificio Municipal, viéndose precisado, ante la lluvia de piedras que le arrojaban, y de las cuales una le causó una lesión, á refugiarse en una casa cuya puerta encontró abierta, que se debió al mismo desorden popular que resultaron destruidos unos postes de la línea telegráfica federal; y fundándose en esta circunstancia, el Juez instructor del fuero común se declaró incompetente para seguir conociendo y ordenó remitir las diligencias al Juez de Distrito; que éste por su parte se declaró igualmente incompetente, por aparecer que el daño causado en la línea telegráfica federal, es accesorio de los actos hostiles verificados en Huamantla contra Ramírez, debiendo por ello conceptuarse que el conocimiento "de aquél hecho corresponde á la autoridad judicial del mismo Huamantla, por ser de su competencia juzgar de los actos mencionados, los cuales caen bajo la sanción de la Justicia local....."

Handwritten notes:
L. A. y - d. m.
C.



Resultando. Segundo:-Que remitido el proceso á esta Sala, por el Señor Juez de Distrito del Estado de Tlaxcala, á fin de resolver cual sea el Juez competente, se confirió traslado al Señor Procurador General de la República para oírle en este conflicto jurisdiccional, habiendo designado para pedir en este debate al Señor Agente Primero adscrito á la Procuraduría, quien por su pedimento del día dos del presente Julio, concluyó solicitando que se declaren competentes respectivamente para conocer en el caso, á cada uno de los jueces competidores en razón de tratarse de distintos fueros; y señalado día para la vista se verificó ésta el día veinticuatro (24) del próximo pasado Julio.

Considerando:-Que el motin que se verificó en Huamantla, el día seis (6) de Enero del presente año en mil novecientosdoce (1912), fué de carácter puramente local, pues no tuvo más objeto que impedir que se recibiera de la Prefectura del Distrito el Señor Samuel A. Ramírez, nombrado por el Gobierno del Estado para ese cargo; de manera que no puede dudársele de la competencia del Señor Juez de Primera (Ia) Instancia de Huamantla para conocer de ese delito, para castigar á sus autores y al de las heridas causadas al Señor Ramírez y á alguno de sus acompañantes; sin que la circunstancia de que se hubiesen derribado algunos postes del telégrafo federal sea bastante para quitar su competencia al Juez del orden común, el que en su oportunidad y en vista de los datos que arroje la misma averiguación, podrá remitir copia certificada de ellos al Señor Juez de Distrito del Estado, á fin de que se castigue á los autores del delito de haber derribado algunos postes telegráficos y de haber interrumpido la comunicación por ser de la competencia de éste, según el artículo cuarenta y ocho (48), fracción novena (9a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; pues aún cuando pudieran ser conexos ambos delitos no pueden acumularse los procesos que á ellos se refiera por tratarse de diversos fueros y prohibirlo expresamente el párrafo final del artículo trescientos veintinueve (329) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que con fundamento de los artículos cuarenta y -

Estad. 93

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

dos (42) fracción primera (Ia), cuarenta y tres (43) frac-
ción primera (Ia) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
la Federación, trescientos uno (301), trescientos dos (302) y
trescientos tres (303) del Código Federal de Procedimientos-
Penales, de conformidad con el pedimento del Ministerio Pú-
blico, se falla:

Primero. El Señor Juez de Primera (Ia) Instancia del Dis-
trito de Juárez en el Estado de Tlaxcala, es el competente -
para conocer de la causa instruida contra los responsables -
de la manifestación popular que tuvo por objeto impedir que
recibiera la Prefectura del mismo Distrito el Señor Samuel -
A. Ramírez.

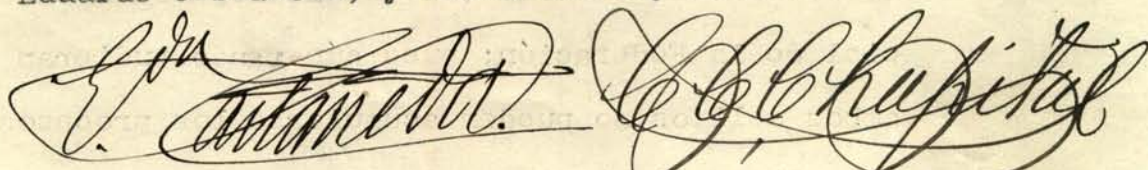
Segundo. El Señor Juez de Distrito del Estado de Tlaxca-
la es el competente para conocer del delito de haber derriba-
do, en el desorden que originó esa manifestación, algunos -
postes telegráficos é interrumpido la comunicación de la lí-
nea federal; á cuyo efecto, el Señor Juez de Primera (Ia) -
Instancia de Huamantla, una vez terminado el sumario, le re-
mitirá testimonio de las diligencias respectivas.

Tercero. No ha lugar á imponer multa á ninguno de los -
jueces.

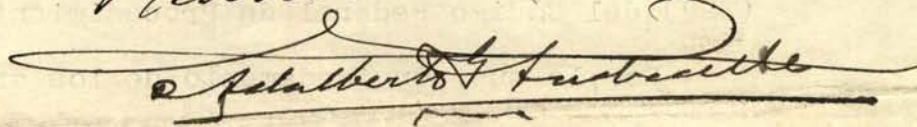
Señor
/ Cuarto. Remítase el proceso al/Juez de Primera (Ia) Ins-
tancia del Distrito de Juárez en el Estado de Tlaxcala para-
su prosecución, y comuníquese la ejecutoria á los jueces com-
petidores.

Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente -
Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Ciudadada-
nos Ministros que forman la Segunda Sala de la Corte Suprema
de Justicia de la Nación; siendo ponente el Señor Presidente
Eduardo Castañeda; y firmaron. Doy fé.-E.R.-Señor.-Vale.



Francisco Belmar





diez (10) de Septiembre de mil nove-
cientos doce (1912), se entrega el presen-
te Foco, al Escribano de Diligencia
para notificar al C. Procurador Gene-
ral, la sentencia respectiva. Conste.

Andrade

En día de Septiembre del mismo año pre-
sente en su oficina el Señor Luis Vicente
Rodríguez Alvarado, agente substituto
del Señor Procurador General de la
República, e impuesto de la sentencia
anterior, dijo la oye y firmó. Doy fe
D. Rodríguez Alvarado Larragoitia

En once (11) de Septiembre
del mismo año, fue devuelto el
presente Foco por el Escriba-
no de Diligencia. Conste.

Andrade

En once (11) de Septiembre de
mil novecientos doce (1912) se
cumplió con lo mandado en la
parte resolutoria de la sentencia
#



que antecede, remitiéndose los autos
respectivos al Juez de Primera
Instancia del Distrito de Juárez -
con testimonio de la resolución
dictada, así como copia de la
misma al Juez de Distrito de
Tlaxcala como está mandado.
Conste.

Andrade
J



M i n u t a .

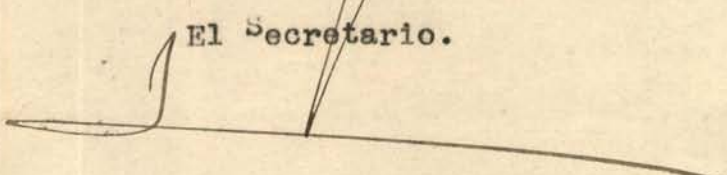
Segunda Sala.

En un cuaderno con 33 fojas útiles, remito á -
Ud., los autos relativos á la incompetencia sostenida en
tre el Juzgado de su cargo y el de Distrito de Tlaxcala,
para no conocer de la causa instruida, contra los que re
sulten responsables de varios delitos, cometidos en la ma
nifestación popular en contra de Samuel A. Ramírez, Pre
fecto Político del Distrito de Huamantla, así como en -
dos fojas, el testimonio de la resolución dictada por -
la Sala; esperando se sirva acusarme recibo.

Libertad y Constitución.

México, Septiembre 11 de 1912.

El Secretario.



Al C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Juárez.

Tlaxcala.





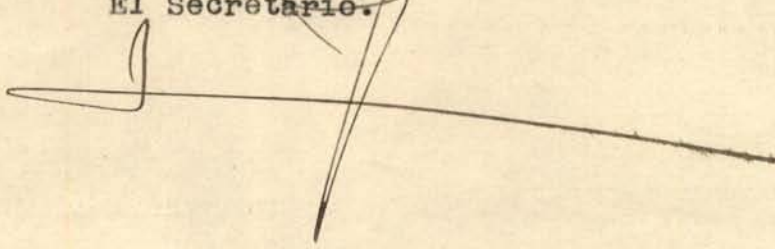
Segunda Sala.

En dos fojas útiles, remito á Ud. testimonio -
de la resolución pronunciada por esta Sala, en la incompetencia suscitada entre Ud. y el Juez de Primera Instancia del Distrito de Juárez, sobre no conocer de la causa instruida, contra los que resulten responsables de varios delitos cometidos en la manifestación popular en contra de Samuel A. Ramírez, Prefecto Político de aquél Distrito.

Libertad y Constitución.

México, Septiembre 11 de 1912.

El Secretario.



Al C. Juez de Distrito del Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



22
"Al Ciudadano
Sr. de la Suprema Corte de la Nación
México

Núm 1736.

En treinta y tres fojas útiles se recibió en este Juzgado con ejecutoria la causa número 5 instruida contra los que resulten responsables de la manifestación popular contra Samuel A. Ramirez, para su prosecución

Protesto a Ud. mis respetos
L. y C. Huamantla 19 de Set de 1912.

[Signature]

Recibido en veintiseis (26) de Septiembre de -
mil novecientos doce (1912). Conste.

[Signature]

México, Septiembre veintisiete (27) de mil
novecientos doce (1912).

A su Favor.

[Signature]

24





1,732.

Con su atento oficio de fecha 11 del actual, se recibió en esta oficina copia de la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de esa H. Corte, en la causa que se instruye en averiguación de varios delitos cometidos por el populacho de Huamantla, a la llegada del Prefecto Político, Samuel A. Ramírez.

Protesto á la Corte mis respetos y distinguida consideración.

Lib. y Const.-Tlaxcala, septiembre 20 de 1912.

Jose Siles



cibido en veintrés (23) de Septiembre de mil novecientos doce -
(1912). Conste.

Ambrósio

*Miércoles, Septiembre veintisiete -
(27) de mil novecientos doce (1912).*

A su Foca.

R. L. P.

Ambrósio





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación